

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LA ABOGACÍA DEL TESORO

La Comisión Nacional de Valores (en adelante, CNV), representada para este acto por el Sr. Joshua Daniel Abreu Boss, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio en la calle Aviadores del Chaco N° 1.669 c/ San Martín - Edif. Aymac I - 9no piso, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay; por la otra, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda (en adelante, AT), representado para este acto el Sr. Ángel Fernando Benavente Ferreira, en su carácter de Abogado del Tesoro, con domicilio en Eduardo Víctor Haedo Nro. 103 esq. Independencia Nacional de la Ciudad de Asunción, denominadas en conjunto las "PARTES", convienen en celebrar el presente "Convenio de Cooperación", que se registrará por las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: DECLARACIÓN DE PARTES:

Las partes declaran:

- (1) Que, la Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, se encuentra encargada de la Supervisión y el Control del Mercado de Valores, y con atribuciones establecidas en la Ley N° 5.810/17 "MERCADO DE VALORES".
- (2) Que, la Abogacía del Tesoro (AT) es una repartición del Ministerio de Hacienda, en virtud a lo establecido en la Ley N° 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA".
- (3) Que, el Decreto N° 3.241/20, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6446/2019, «QUE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES DEL PARAGUAY", establece en su Artículo 14, que: *"...Hasta tanto el Ministerio de Hacienda establezca la estructura funcional y organizacional, así como las provisiones administrativas, presupuestarias, técnicas y otras necesarias para el normal funcionamiento de la Dirección General, la Abogacía del Tesoro seguirá respaldando institucionalmente las funciones y responsabilidades de la misma"*.
- (4) Que, el Decreto N° 9.043/18 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5895/2017, «QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA SOCIETARIA", establece en su Artículo 9º, modificado según Decreto N° 1.295/19, que: *"...La Comisión Nacional de Valores será la encargada de comunicar las transferencias de acciones realizadas, en las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública operantes dentro del*



mercado de valores, de forma periódica, a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.”.

- (5) Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en la Recomendación 2 (Cooperación y Coordinación Nacional), establece que: “...las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación e intercambio de información a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esto debe incluir cooperación y coordinación entre las autoridades relevantes para garantizar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT con las normas de Protección de Datos y Privacidad y otras disposiciones similares...”; y en su Recomendación 24 (Transparencia y Beneficiario final de las Personas Jurídicas) establece que: “...la información disponible sobre las sociedades mercantiles cotizadas en una bolsa, donde los requisitos sobre la revelación (ya sea por las normas de la bolsa o a través de medios legales o coercitivos) imponen requerimientos para asegurar una transparencia adecuada sobre el beneficiario final”.
- (6) Que, atendiendo a lo dispuesto en las citadas disposiciones, las PARTES han convenido establecer lineamientos que regirán entre ambas instituciones sobre las comunicaciones vinculadas al registro administrativo de personas y estructuras jurídicas, transferencias de acciones y beneficiarios finales de las mismas dentro del ámbito del mercado de valores.
- (7) Que, a efectos del presente Convenio se entiende por SUJETOS OBLIGADOS a las siguientes personas jurídicas, con acciones totalmente escriturales registradas en una entidad autorizada por la CNV para la anotación en cuenta, y estructuras jurídicas registradas ante la CNV, en el marco de lo que prescriben las Leyes N°s. 5.895/2017, 6446/2019, sus modificaciones y reglamentaciones:
- Bolsas de Valores.
  - Casas de Bolsa.
  - Sociedades Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión.
  - Sociedades Anónimas Emisoras.
  - Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto.
  - Fondos Mutuos.
  - Fondos de Inversión.
- (8) Que, el presente Convenio se hace extensivo a la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Hacienda, como autoridad de aplicación de las disposiciones normativas citadas, que actualmente se encuentra en proceso de formación de su estructura funcional, organizacional y otras necesarias para su normal funcionamiento; por lo que hasta tanto ello sea efectivo, la Abogacía del Tesoro seguirá respaldando



institucionalmente las funciones y responsabilidades de la misma, de conformidad al artículo 14 de la Ley N° 6446/2019.

**SEGUNDA: OBJETO:** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer mecanismos que permitan el intercambio de información entre las PARTES, sobre:

- a) datos de las personas y estructuras jurídicas registradas ante la CNV, señaladas como SUJETOS OBLIGADOS en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio;
- b) transferencias de acciones de las personas jurídicas registradas ante la CNV, señaladas como SUJETOS OBLIGADOS en la Cláusula PRIMERA numeral 7 incisos a), b), c), d) y e); y,
- c) los beneficiarios finales de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio.

**TERCERA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN:** Los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio remitirán a la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta, excepto para el caso de los fondos mutuos que deberán ser remitidos a la CNV, las informaciones y datos que le sean aplicables, en virtud a la Ley N° 5.895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones; y, la Ley N° 6.446/2019 y su reglamentación, conforme a la forma, contenido y periodicidad que establezca la CNV.

Para el caso de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, y que no cuenten con acciones escriturales llevadas por la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta se les otorgará un plazo de 12 (doce) meses a partir de la firma del convenio, para realizar la conversión de sus acciones físicas o cartulares a escriturales, a fin de acogerse al presente Convenio.

Para el caso de las Sociedades Anónimas Emisoras deberán transformarse a Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto con acciones escriturales en el plazo de 12 (doce) meses a partir de la firma del convenio, a fin de acogerse al presente Convenio.

Transcurrido los plazos citados en los dos párrafos anteriores, las sociedades que no hayan dado cumplimiento a los requisitos señalados automáticamente serán excluidas del presente Convenio.

Estos requisitos y exigencias deberán ser debidamente reglamentados por la CNV, en su carácter de autoridad de aplicación.

La CNV remitirá a la AT a la firma del presente convenio, el listado de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, a efectos de que cuenten con el plazo adicional señalado en esta Cláusula.



Finalizado el plazo de 12 (doce) meses a partir de la firma del convenio, la CNV remitirá a la AT el listado de las sociedades que cumplieron con lo señalado en la presente Cláusula.

En casos de nuevas inscripciones y/o cancelaciones de registro, la CNV remitirá el listado actualizado de sociedades a la AT.

Los SUJETOS OBLIGADOS deberán adjuntar la Constancia de inscripción en el Registro de la CNV (resolución o certificado correspondiente), en el sistema informático administrado por la AT o el eventualmente definido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, a los efectos del cumplimiento de la obligación de informar en los registros creados por la Ley N° 6446/2019.

Durante los 12 (doce) meses de adecuación mencionados en la presente Cláusula, los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, igualmente deberán adjuntar la Constancia de inscripción en el Registro de la CNV (resolución o certificado correspondiente), en el sistema informático administrado por la AT o el eventualmente definido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de informar en los registros creados por la Ley N° 6446/2019.

#### **CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES:**

Por parte de la AT:

- Habilitará el acceso confidencial a la CNV, bajo el marco de la Ley N° 6.446/2019, de su base de datos del Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro de Beneficiarios Finales, a través de interconexión en línea en el Sistema Integrado creado por la citada norma.
- Para la información del beneficiario final de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 del presente Convenio, cuando sus accionistas o cuotapartistas, según corresponda, sean personas jurídicas no registradas ante la CNV, la AT considerará como cumplida ésta información acorde al Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro de Beneficiarios Finales que ésta lleva.

Por parte de la CNV:

- Las informaciones y datos proporcionados a la CNV por los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 del presente Convenio obrarán en el registro de la CNV; y, las remitidas a la Entidad que lleva el registro de anotación en cuenta autorizada por la CNV, permanecerán en su registro, y a plena disposición en forma inmediata de la CNV.
- La CNV deberá transmitir a la AT ante requerimiento debidamente formalizado por parte del Abogado del Tesoro, las informaciones y datos proporcionados por los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 del presente Convenio; y, una vez habilitado el Sistema Integrado creado por Ley N° 6446/2019 y sea posible la interconexión con la base de datos de la CNV, la



transmisión de esas informaciones y datos podrá ser de forma automática.

- En caso de incumplimientos en la remisión de informaciones y datos por parte de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 del presente Convenio, ya sea ante la CNV o la Entidad que lleva el registro de anotación en cuenta, la CNV informará de tales hechos a la AT para que ésta tome las medidas correspondientes para tales casos, en virtud a lo establecido en la Ley N° 5.895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones; y, la Ley N° 6.446/2019 y su reglamentación.

**QUINTA: REGLAMENTACIÓN:** La CNV y la AT emitirían las resoluciones reglamentarias necesarias, de forma coordinada, para la implementación del Objeto del Convenio de Cooperación, de conformidad con las respectivas atribuciones legales de cada una de las PARTES.

**SEXTA: MODIFICACIONES:** Las modificaciones a EL CONVENIO solo podrán hacerse de común acuerdo, por escrito, entre LAS PARTES. Los instrumentos o fundamentos en que consten las modificaciones se incluirán como adendas y pasarán a formar parte de EL CONVENIO, una vez aprobadas por las autoridades pertinentes y suscriptas por los representantes de las partes debidamente autorizadas.

**SÉPTIMA: VIGENCIA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, por los representantes autorizados de cada una de las partes, y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de su culminación por común acuerdo o por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES, la que deberá ser comunicada con una antelación mínima de 30 días.

**OCTAVA: TERMINACIÓN:** Cada una de las PARTES podrá solicitar por escrito el termino de EL CONVENIO por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

Actuando las PARTES por medio de sus representantes legales debidamente identificados y autorizados, firman el presente convenio, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de febrero de 2.020.

Por la Comisión Nacional de Valores



**JOSHUA DANIEL ABREU BOSS**  
Presidente

Por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda



**ANGEL FERNANDO BENAVENTE FERREIRA**  
Abogado del Tesoro

